



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Solano Campos
Demandado	Juan David Villegas Murillo
Asunto	Auto Requiere a Demandante
Radicado	680014003022-2023-00203-00

Revisada el citatorio para notificación personal (folio 7 archivo PDF 005 del cuaderno 1) con la que el apoderado judicial del demandante pretende dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 291 del C.G.P., el Despacho no la tendrá en cuenta al carecer de los requisitos que dicta la norma en cita.

A dicha conclusión se arriba, por cuanto se indicó en su texto «(...) *Sírvase comparecer a la Secretaría del Juzgado Diez (10) Civil Municipal de Bucaramanga (...)*», lo que puede traer confusión al destinatario del mensaje al referirse a un juzgado diferente al que emite la orden a notificar.

Además, se expuso que Bucaramanga es el municipio donde se localiza la dirección a la que se dirige el citatorio, siendo lo correcto Girón según se señaló en el libelo introductor y ese fue el lugar en que se entregó la misiva.

Sumado a lo anterior, al remitirse el citatorio a un municipio distinto al de esta sede judicial debe dejarse plasmado en su contenido que el plazo que cuenta el demandado para acudir al Despacho para su notificación es de diez días, por mandato del numeral 3° del artículo 292 del C.G.P.

Por consiguiente, le corresponde al extremo actor enviar nuevamente el citatorio a su contraparte corrigiendo los yerros señalados en esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Gelber Ivan Baza Cardozo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcae04a416a1696604d2c1f30407216b551b30089d4b24d6ee80d276a1e431f**

Documento generado en 14/02/2024 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de diciembre 7 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 009 del cuaderno 1)	\$4.000.000,00
Total	\$4.000.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Luis Orlando Aceros Mayorga
Demandado	Wilman Galvis Vera
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00057-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

Por último, vista la solicitud de sustitución del abogado Jairo Corzo Gómez (archivo PDF 010 del cuaderno 1), conforme al artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente, se **reconoce** como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho Fredy Alexander Fuentes Báez, identificado con C.C. No. 91.346.851 y T.P. No. 233.600 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad053c560bbc1048940105323cd15ee89b430ebd7882a5e8bd1bb2aef554154**

Documento generado en 14/02/2024 08:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandantes	GM Financial Colombia S.A.
Demandados	Yuli Andrea Sanabria Bautista
Asunto	Auto Acepta Retiro de la Demanda
Radicado	680014003022-2023-00790-00

En atención a la solicitud¹ de retiro de demanda que allega el apoderado judicial de la parte demandante, ha de decirse que verificado el plenario no se ha efectuado notificación al demandado y tampoco se han practicado medidas cautelares, situaciones por las que no procede pronunciamiento respecto a levantamiento de las mismas o condena al pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al pedimento del profesional del derecho que actúa en procura de los intereses del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

RESUELVE:

1. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
2. No condenar en costas a las partes.
3. En firme este proveído, archivar las diligencias dejando por secretaria las constancias de rigor.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF-07

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d7cf1402f0798663fde71ba092e9cfcdda213d4f158ed47a8220ffe4e0d17**

Documento generado en 14/02/2024 07:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Brosman Ricardo Rueda Malagón
Demandados	Víctor Alfonso Sierra Silva
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00825-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento** de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **Brosman Ricardo Rueda Malagón** en contra de **Víctor Alfonso Sierra Silva**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$9.000.000** m/cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numeración, de fecha de vencimiento 7 de diciembre de 2020, visto a folio 01 a 02 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
 - 1.2 **\$702.000** m/cte. por concepto de intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, guarismo que corresponde a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera (1.4%) desde el día 07 de julio de 2020 al 07 de diciembre de 2020.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer al señor **Brosman Ricardo Rueda Malagón**, quien figura como demandante, que actúa en causa propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672651885c33c35b8058aba0f1cec779112ee7ed4828f9d4433378134b504431**

Documento generado en 14/02/2024 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Joan Mauricio Gómez Santander y Leidy Dayana Camacho
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00827-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Visión Futuro, Organismo Cooperativo** en contra de **Joan Mauricio Gómez Santander y Leidy Dayana Camacho**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$3.974.460.00 m/cte.**, que corresponde al capital representado en el pagaré núm. 01-01-005638 de fecha de creación 20 de septiembre de 2022, visto a folio 9 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
 - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en



caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** a la abogada **Marisol Ballesteros Hernández** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.872.564 y la tarjeta de abogada núm. 142.473 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a508ade65273debb7f9fe8fb5f67098570b38408ac06de553e413c76199eea**

Documento generado en 14/02/2024 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fernando Pinzón Camacho
Asunto	Auto Inadmitir Demanda
Radicado	680014003022-2023-00828-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - a. Indicar el lugar de domicilio del demandado Fernando Pinzón Camacho, como quiera que solamente hace referencia al sitio donde recibe notificaciones, pero nada acerca de aquello por lo que se le indaga.

Se hace hincapié en que los conceptos descritos delantadamente son jurídicamente distintos, y en este caso cobra relevancia tener certeza de la localidad donde tiene su asiento el demandado, ya que la parte actora escoge este sitio como el factor territorial de competencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. **Reconocer** a la abogada **Engie Yanine Mitchell De La Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.018.461.980 y la tarjeta de abogada núm. 281.727 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en calidad de endosatario en procuración, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9b6b1cde6343918e0fc1fca83f4e51f8961882331ec39316614bce81dcdff**

Documento generado en 14/02/2024 02:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Agenccol E.U. y Gabriel Andrés Peñaloza Rey
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Radicado	680014003022-2023-00829-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Agenccol E.U. y Gabriel Andrés Peñaloza Rey**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$13.409.478.00 m/cte.**, que corresponde al capital representado en el pagaré núm. 7930090204 de fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2023, visto a folio 1 a 4 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$51.512.248.00 m/cte.**, que corresponde al capital representado en el pagaré núm. 7930090207 de fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2023, visto a folio 5 a 9 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.
 - 1.3** Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 y 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual se hayan hecho exigibles hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** al abogado **Oscar Alfredo López Torres** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.259.333 y la tarjeta de abogado núm. 64.638 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae72e2dabf676634103f943f9ea7c054617e67858020b22570e0064998b14fbc**

Documento generado en 14/02/2024 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>